



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 11 de mayo de 2020 por la empresa YURA S.A., identificada con RUC N° 20312372895; así como, el Informe Técnico N° D000254-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 30 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Solicitud s/n, registrada con CUT: 014323-2020 y recibida con fecha 11 de mayo de 2020, la empresa YURA S.A. (en adelante, la administrada) representada por el señor Rolando Francisco Málaga Luna, solicita la Autorización para la realización de Estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el proyecto "Monitoreo Biológico como parte del cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el SERNANP y consignadas en la Resolución Directoral N° 561-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM que aprueba el Estudio de Actualización e Integración de las Certificaciones Ambientales de la Planta Industrial y actividades conexas de YURA S.A.", a realizarse en el distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 089 -2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 29 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP una copia del plan de trabajo ingresada por la administrada, en versión digital, para la autorización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, como parte del "Monitoreo Biológico como parte del cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el SERNANP y consignadas en la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Resolución Directoral N° 561-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM que aprueba el Estudio de Actualización e Integración de las Certificaciones Ambientales de la Planta Industrial y actividades conexas de YURA S.A.”;

Que, mediante OFICIO N° 0763-2020-SERNANP-DGANP recibido el 15 de junio de 2020, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, traslada la Opinión Técnica N° 359-2020-SERNANP-DGANP, la cual contiene nueve (09) observaciones al proyecto;

Que, mediante Carta N° D000045-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de julio de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: i) experiencia profesional de los señores Ling Doris Huamaní Valderrama (Herpetología), Rudy Leandro Concha Carpio (Mastozoología) e Iván Galindo Velásquez (Entomología); ii) validar el plan de trabajo de acuerdo al IGA relacionado; iii) Incrementar la distancia de separación entre puntos de conteo para aves; iv) indicar velocidad de caminata para mamíferos mayores; v) Justificar por qué no se propone evaluación de mamíferos menores voladores; vi) incluir análisis de evaluaciones mediante registros indirectos para mamíferos mayores; vii) indicar la institución depositaria de las muestras a colectarse; viii) definir el periodo específico de la solicitud de autorización, ix) proporcionar un protocolo de salud y seguridad para el desarrollo de las metodologías. Adicionalmente se traslada las observaciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP emitidas mediante la Opinión Técnica N° 359-2020-SERNANP-DGANP, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 28 de agosto de 2020, la administrada remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre la absolución de observaciones realizada por dicha dirección, presentándolas de la siguiente manera: i) actualizan la lista de especialistas cumpliendo los requisitos mínimos; ii) validan el plan de trabajo; iii) Incrementan la distancia de separación entre puntos de conteo para aves a 200 m.; iv) indican la velocidad de caminata para mamíferos mayores, v) Justifican porque no se propone evaluación de mamíferos menores voladores; vi) incluyen análisis de evaluaciones mediante registros indirectos para mamíferos mayores; vii) indican la institución depositaria de las muestras a colectarse; viii) definen el periodo específico de solicitud de autorización a 24 meses, ix) proporcionan un protocolo de salud y seguridad para el desarrollo de las metodologías, pero este no especifica lo solicitado;

Que, mediante OFICIO N° D000303-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitido el 1 de septiembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre traslada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP la información complementaria remitida por la administrada que busca absolver las observaciones realizadas mediante Opinión Técnica N° 359-2020-SERNANP-DGANP;

Que, mediante OFICIO N° 1192-2020-SERNANP-DGANP emitido el 3 de setiembre de 2020, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la Opinión Técnica Favorable, respecto al proyecto “Monitoreo Biológico como parte del cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el SERNANP y consignadas en la Resolución Directoral N° 561-2019-PRODUCE/DVMYPEI/ DIGGAM que aprueba el Estudio de Actualización e Integración de las Certificaciones Ambientales de la Planta Industrial y actividades conexas de YURA S.A.” mediante la Opinión Técnica N° 513-2020-SERNANP-DGANP;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 7 de septiembre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

información complementaria sobre la información de especialistas y la actualización del plan de trabajo con respecto a la solicitud de estudios del patrimonio;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 10 de septiembre de 2020 la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre solicita a la administrada la aclaración y el remplazo de un archivo bloqueado y la precisión respecto al protocolo de bioseguridad presentado;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 17 de septiembre de 2020 la administrada envía a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el archivo de CV corregido y el protocolo de bioseguridad modificado, quedando de esta manera todas las observaciones absueltas;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso a ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, se aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000254-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 30 de setiembre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la administrada ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio a la empresa YURA S.A., como parte del proyecto “Monitoreo Biológico como parte del cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el SERNANP y consignadas en la Resolución Directoral N° 561-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM que aprueba el Estudio de Actualización e Integración de las Certificaciones Ambientales de la Planta Industrial y actividades conexas de YURA S.A.”;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa YURA S.A., como parte del proyecto “Monitoreo Biológico como parte del cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el SERNANP y consignadas en la Resolución Directoral N° 561-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM que aprueba el Estudio de Actualización e Integración de las Certificaciones



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Ambientales de la Planta Industrial y actividades conexas de YURA S.A.”, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-152**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Jackelyn Huallpa Chávez	Flora	44309969
Rafael Pérez Zorrilla	Flora	40556922
Marcelino Riveros Shirakawa	Flora	41314490
Nelly Milagros Cuadrado Garay	Flora	07456292
Smilsa Montesinos Robles	Flora	70127498
Marco Antonio Quispe Taco	Flora	29622623
Rudy Leandro Concha Carpio	Mastozoología	42478670
Whendy Eileen Ortiz Martínez	Mastozoología	43085231
Rolando Rodrigo Mena Yari	Ornitología	72173118
Sonia Marite Salazar Zorrilla	Ornitología	42871291
Irwing Smith Saldaña Ugaz	Ornitología	74129669
Shirley Haydee Hermoza Olivares	Ornitología	42550817
Luis Martín Vallejos Bardales	Ornitología	45900500
Luis Pablo Arapa Aquino	Herpetología	45491043
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Herpetología	07498554
Luis Castillo Roque	Herpetología	72177970
Marco Rodolfo Delgado Coila	Entomología	80216509
Vanesa Alejandra Deza Álvarez	Entomología	45265706

Artículo 3°.- La empresa YURA S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al proyecto “Monitoreo Biológico como parte del cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el SERNANP y consignadas en la Resolución Directoral N° 561-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba el Estudio de Actualización e Integración de las Certificaciones Ambientales de la Planta Industrial y actividades conexas de YURA S.A.”, a desarrollarse en el distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, de acuerdo al detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La empresa YURA S.A., deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos), para realizar el monitoreo biológico del proyecto “Monitoreo Biológico como parte del cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el SERNANP y consignadas en la Resolución Directoral N° 561-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba el Estudio de Actualización e Integración de las Certificaciones Ambientales de la Planta Industrial y actividades conexas de YURA S.A.” conforme al siguiente detalle:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por especie por estación de monitoreo, en caso de no lograr su identificación en campo.
- ✓ Colecta de todos los individuos capturados en las trampas establecidas por la metodología de Entomología.
- ✓ Captura temporal de individuos correspondientes a reptiles, anfibios y mamíferos menores no voladores.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 5°.- La empresa YURA S.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento por parte de la empresa YURA S.A., de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- k) La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La empresa YURA S.A. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del estudio de patrimonio, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a evaluar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- La titular de la autorización y los profesionales señalados en el artículo 2° deberán cumplir lo referido por el SERNANP:

- ✓ La ejecución de los estudios biológicos podrá ser realizado una vez emitida la Resolución Directoral de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, la cual deberá ser alcanzada una copia a la Jefatura de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, así como a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP.
- ✓ La empresa consultora desarrollará la colecta permanente de flora y entomofauna durante el desarrollo de esta actividad, tal como lo señala su propio Plan de Trabajo, asimismo señala que para mastofauna menores y herpetofauna se realizará captura temporal, exceptuando alguna de estas dos actividades para los grupos de ornitofauna y mastofauna mayores.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

GRUPO TAXONÓMICO		TIPO DE MUESTRA	CANTIDAD	COLECTA O CAPTURA TEMPORAL	FINALIDAD DE LA COLECTA O CAPTURA TEMPORAL
Flora		Planta completa (herbácea) o rama	Solo aquellas que no sean identificadas en campo (02 ejemplares máximo)	Colecta	Determinación taxonómica
Avifauna		-	-	No requiere	-
Mastofauna	Mamíferos menores	Individuo	Los que caigan en las trampas	Captura temporal	Determinación taxonómica
	Mamíferos mayores	-	-	No requiere	-
Herpetofauna		-	-	Captura temporal	Determinación taxonómica
Entomofauna	Insectos terrestres	Individuo	Los que caigan en las trampas (02 ejemplares máximo)	Colecta	Determinación taxonómica
	Insectos voladores	Individuo	Los que caigan en la red (02 ejemplares máximo)	Colecta	Determinación taxonómica

- ✓ El titular del proyecto se compromete a coleccionar como máximo 2 ejemplares por cada especie de flora silvestre y de entomofauna, que no se puedan identificar en campo. Pero que ninguna de estas especies debe encontrarse en alguna categoría de amenaza según legislación nacional y/o internacional.
- ✓ En caso, algún evaluador se encuentre con especies de clasificación y categorizadas como especies amenazadas en el área del proyecto, deberá ser comunicado al personal de la Jefatura de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.
- ✓ El titular del proyecto deberá comunicar a la empresa consultora que no se instalarán campamentos temporales en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca; el personal que laborará en el proyecto de exploración se alojará dentro del área de operaciones del proyecto. Por lo que el titular del proyecto se compromete a no aperturar nuevos caminos.
- ✓ La empresa titular de la actividad de campo deberá de incluir, luego del trabajo de campo el detalle de las imágenes satélites que fueron evaluadas para la identificación de las formaciones vegetales y que fueron tomadas como punto de partida para la identificación de las estaciones de monitoreo, especificando la escala de trabajo y el geoprocesamiento que se utilizó.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ La empresa consultora a cargo de la investigación científica deberá informar a la Jefatura de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca el inicio de los estudios de campo como mínimo 5 días de anticipación del ingreso a campo.
- ✓ Durante la labor del trabajo de investigación, la empresa titular del proyecto deberá comunicar a las empresas contratadas y subcontratadas sobre las medidas de prevención, control y mitigación necesarias para minimizar el impacto negativo que se pudiese generar por las diversas actividades en campo.
- ✓ El monitoreo biológico se realizará semestralmente considerando época húmeda (entre los meses de enero a marzo) y seca húmeda (entre los meses de junio a agosto). Sin perjuicio de lo indicado, se podrán realizar otros eventos de monitoreo extraordinarios en caso se considere necesario. Por lo que, deberán de respetar lo señalado en el cronograma de trabajo:

Actividades por cumplirse semestralmente hasta el Mes 24 conforme a lo solicitado

ACTIVIDADES	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4				Mes 5				Mes 6			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Coordinación con la consultora para la elección de la fecha de monitoreo																								
Habilitación del personal (examen médico, cursos de capacitación) en Lima																								
Elaboración de las hojas de campo para el monitoreo biológico																								
Elaboración de los mapas de campo, ubicación de estaciones de monitoreo																								
Preparación de materiales y equipos para el monitoreo																								
Traslado de los especialistas a la zona de estudio																								
Inducción de los profesionales																								
Trabajo de campo de Monitoreo Biológico.																								
Ingreso de muestras colectadas al museo (de corresponder)																								
Elaboración de informes y entregables																								
Revisión del informe y levantamiento de observaciones																								
Presentación del informe a SERFOR (Elaboración de informe final, ingreso de expediente y revisión por autoridad)																								



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ El titular del proyecto y la empresa consultora deberán de brindar las facilidades al personal de la Jefatura de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca para que puedan realizar verificaciones en la zona de trabajo, en caso así lo requiera.
- ✓ De acuerdo con el Plan de Trabajo, presentan la ubicación de dos (02) puntos de monitoreo biológico, (Flora, hepetofauna, ornitofauna, mastofauna y entomofauna) que se superponen a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, tal como se muestra a continuación:

ESTACIÓN	COORDENADAS (19K, WGS84)	
	ESTE	NORTE
PMB05	226060	8199060
PMB06	232071	8199007

- ✓ Una vez terminado el trabajo de campo, la empresa consultora deberá retirar todo el material utilizado para el presente estudio. Asimismo, el titular de la actividad tiene la responsabilidad que estas medidas se implementen.
- ✓ Presentar los reportes de monitoreo ambiental de acuerdo con la programación estipulada, tomando en consideración la información presentadas como línea base, para recursos biológicos. Por lo que también deberá copiar los reportes antes señalados a la Jefatura de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.
- ✓ La empresa deberá remitir semestralmente a la Jefatura de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca los resultados posteriores a la implementación de las obras del presente proyecto, los cuales deberán estar acompañadas de un cuadro comparativo con su respectiva.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 9°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 11°.- Notificar la presente resolución, a la empresa YURA S.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 12°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, así como al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 13°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Ubicación de las estaciones de monitoreo para la evaluación de fauna silvestre

Estaciones de monitoreo	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 19	
	Este	Norte
PMB-05	226060	8199060
PMB-06	232071	8199007



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).